

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009474
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/04-123121

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 7 de diciembre de 2004, con el No. 04 - 123121, por el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de la sociedad OMS INVESTMENTS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PRODUCTOS DE INICIO DISPARADO Y PROCESOS PARA LA PRODUCCIÓN Y USOS DE ESTOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US03/14886 del 8 de mayo de 2003.

SEGUNDO: Que una vez efectuado el examen de forma, en cuanto los requisitos que debe reunir la solicitud y cumplidas las exigencias legales establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficios No. 6021, 10841, 5518, notificados el 9 de mayo de 2008, 25 de septiembre de 2009 y 30 de abril de 2010, respectivamente, para que se pronunciara sobre las objeciones realizadas a la solicitud.

CUARTO: Que la solicitante, mediante escritos radicados el 15 de septiembre de 2008, el 3 de febrero de 2010 y el 7 de septiembre de 2010, atendió de forma oportuna los requerimientos efectuados a la solicitud y presentó aclaraciones. De igual manera, mediante escrito radicado el 18 de diciembre de 2009, la doctora Luz Clemencia de Páez presentó sustitución de poder a su favor, la cual cumplió los requisitos legales.

Así mismo, con el escrito del 7 de septiembre de 2010 la solicitante presentó nuevo capítulo reivindicatorio (Fls. 196 y 197), el cual no se acepta toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486, razón por la

54
9474

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 09474

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/04-123121

cual, el análisis de patentabilidad se realizó sobre el capítulo reivindicatorio presentado mediante escrito del 3 de febrero de 2010 (Fls. 179 a 181).

Finalmente, la solicitante modificó el título de la solicitud a: "PRODUCTO FERTILIZANTE DE LIBERACIÓN CONTROLADA", el cual se encontró que se ajustaba a los requisitos legales.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 16, contenidas en los folios 179 a 181, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud consiste en un producto de liberación controlada que comprende: (a) un gránulo de fertilizante de liberación controlada recubierto que comprende (i) un material de núcleo particulado que comprende al menos un constituyente fertilizante soluble en agua y (ii) al menos una capa de recubrimiento de liberación controlada sobre el material de núcleo particulado; (b) una capa de recubrimiento exterior sobre el gránulo de fertilizante de liberación controlada, la capa de recubrimiento exterior comprende uno o más de: ceras de hidrocarburos, cera natural, resina de vinilo, poliolefina, polímero basado en estireno, polímero acrílico, poliéster, derivados de celulosa, poliamida, poliamina, policarbonato, polimida, polisulfona, polisulfuro, polisacárido, poliuretano, resina fenólica, resina epóxica o aminoplástico; en donde el espesor de la capa de recubrimiento exterior está entre 5 y 100 micrones y la liberación del material de núcleo a partir del producto de liberación controlada es menor al 10 por ciento en peso del constituyente activo del material de núcleo, después de que el producto ha sido expuesto a la humedad y hasta que la liberación es iniciada por la aplicación de un material activador que comprende agentes biológicos, agentes químicos de liberación o mezclas de éstos.

El problema técnico a resolver es evitar que en los productos de liberación controlada (FLC) ocurra una liberación prematura de nutrientes en medios de crecimiento húmedo y que dichos productos puedan accionarse para la liberación de los nutrientes en un momento dado. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009474

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/04-123121

6.2. Modificaciones no aceptadas

El artículo 34 de la Decisión 486 señala al respecto que: *"el solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial"*.

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina señala lo siguiente:

*"La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una **ampliación** del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial [Proceso 25-IP-2002. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Mayo 8 de 2002]"*¹

Para el caso concreto, no se aceptó el capítulo reivindicatorio modificado (Fls. 196 y 197) debido a que dicho capítulo reivindicatorio implica, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486, ampliación de materia y, por lo tanto, no fue admitido a estudio.

Lo anterior, toda vez que en el capítulo allegado se indica que el gránulo fertilizante comprende una primera capa de recubrimiento hecha de polímero termoplástico poroso. Sin embargo, en la descripción presentada no se encuentra alguna referencia a una primera capa de recubrimiento que comprenda un polímero termoplástico poroso.

En consecuencia, el nuevo capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito contenido en el artículo 34 de la Decisión 486.

6.3. Determinación del estado de la técnica

6.3.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

(Firma)

¹ Proceso 13- IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Marzo 7 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009474
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/04-123121

La fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es el 15 de mayo del 2002, que corresponde a la solicitud norteamericana No. US 10/146.314.

La fecha de prioridad fue tomada en cuenta para el examen de patentabilidad, según obra a folio 201 del expediente en estudio.

6.3.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	CH 573 212	Procédé de fabrication de granules etc.	15 – 03 – 1976
D2	US 5 939 356	Controlled release coated agricultural products.	17 – 08 – 1925
D3	US 3295 950	Method of making sulfur-coated fertilizer pellet having a controlled dissolution rate.	03 – 01 – 1967
D4	US 3 342 577	Sulfur-coated fertilizer pellet having a controlled dissolution rate	19 – 09 – 1967

6.3.3 Información derivada de los antecedentes

El documento CH 573 212 (en adelante llamado D1) hace referencia a gránulos que permiten la liberación retardada de productos químicos activos que están hechos de un herbicida, el cual está envuelto en un soporte que puede ser una resina sintética porosa y envuelto a su vez, por un producto aislante gelatinoso, el cual también puede ser una resina natural o sintética. La liberación controlada se produce porque el material de aislamiento es fotosensible, sensible a cambios de pH, de temperatura o a la acción de un campo magnético o electromagnético (ver reivindicaciones en D1).

El documento US 5 939 356 (en adelante llamado D2) menciona un producto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009474
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/04-123121

agrícola recubierto de liberación controlada en el que el recubrimiento puede ser un polímero y el principio activo puede ser fertilizante, pesticida o plaguicida. En la reivindicación 10 se indica que el grosor del recubrimiento debe ser tal que permita la liberación controlada y se indica puede ser entre 2 a 20 micrómetros.

El documento US 3295 950 (en adelante llamado D3) divulga un fertilizante encapsulado en una vaina, la cual controla la velocidad de disolución del fertilizante. Al principio activo se aplica primero un sub-recubrimiento, hecho de un material oleoso o ceroso, a continuación se aplica otro recubrimiento de azufre elemental. Finalmente, sobre el recubrimiento de azufre, se aplica de nuevo el mismo material del recubrimiento inicial con el objetivo de llenar y cerrar las grietas del recubrimiento de azufre.

El documento US 3 342 577 (en adelante llamado D4) se refiere a un producto agrícola encapsulado en una vaina casi impermeable para lo cual se recubren los gránulos de fertilizante con azufre elemental, posteriormente se aplica un recubrimiento de cera o aceite de petróleo o parafina y encima se aplica un agente microbida.

7.1. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486 *"se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende *"todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

"Como segundo requisito, adicional al de la novedad, se exige que la invención tenga nivel inventivo, esto es, que implique un salto cualitativo en relación con la técnica existente. Este requerimiento es desarrollado por el artículo 4 de la Decisión 344 que presupone el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009474
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/04-123121

entendida o versada en la materia.

Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

‘Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica...’. [9]

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado.

Este Tribunal, al respecto, manifiesta que ‘Tal y como lo establece Gómez Segade (...) el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituye ‘un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica’, actividad intelectual mínima que le permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica. Es decir, que con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...) [11]’²

Visto lo anterior, se advierte que el producto reivindicado carece de nivel inventivo, porque a los ojos de una persona normalmente versada en la materia la obtención de dicho objeto sería obvia a partir del conocimiento brindado por el estado de la técnica. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009474

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/04-123121

En efecto, tal y como ya se mencionó en el numeral 6.1 de la presente resolución, El problema técnico a resolver es evitar que en los productos de liberación controlada (FLC) ocurra una liberación prematura de nutrientes en medios de crecimiento húmedo y que dichos productos puedan accionarse para la liberación de los nutrientes en un momento dado.

En este sentido, recubrir productos agrícolas (fertilizantes, pesticidas y otros) con capas de polímeros, resinas y ceras, ya era conocido en el estado de la técnica, a partir de cualquiera de los cuatro documentos citados. Con estas capas de polímeros, resinas y ceras en el estado de la técnica se propone resolver exactamente el mismo problema de la solicitud: liberación y accionamiento de los recubrimientos para liberar los principios activos en un momento dado (ver columna 3, líneas 40 a 45 de D1).

Así mismo, cada uno de los documentos D1 a D4 había revelado sustancias químicas de liberación controlada que comprenden una barrera de aislamiento (lo que la solicitante denomina “desbloqueo” para la expresión inglesa “lock off”) con el objeto de prevenir fugas del compuesto antes del uso y para retardar la liberación a su ambiente de aplicación. Las capas de barrera están compuestas de sustancias hidrofóbicas tales como grasas o ceras de hidrocarburo. Estos revestimientos proporcionan la función de encerrar la sustancia activa y la de dejar salir controladamente el producto agrícola sólo al contacto con una sustancia que inicia el proceso de liberación, lo que la solicitante denomina “accionamiento” (ver página 6, líneas 14 y 15; Fl. 144). Estas sustancias que inician (“accionan”) el proceso de liberación del producto agroquímico se encuentran en el ambiente en el que se aplica el producto e incluyen agua y microorganismos.

La única diferencia entre la solicitud bajo estudio y las enseñanzas de D1, donde el producto comprende un material de núcleo con un componente activo agroquímico, el cual se encuentra recubierto de resinas naturales o sintéticas, es que en D1 no se dan indicaciones sobre el grosor de las capas del recubrimiento. Sin embargo, en D2 sí se había divulgado el grosor de la capa de revestimiento entre 2 y 20 micrómetros, lo cual anticipaba el objeto reivindicado en la solicitud estudiada. Por lo tanto, a partir de las enseñanzas de D1, un técnico de nivel medio versado en la materia habría derivado de manera evidente el objeto de la solicitud, tomando en cuenta que en D2 se indicaba que el grosor de las capas desempeña un papel en la liberación controlada del producto agroquímico.

Por su parte, D3 y D4 dan instrucciones a la persona versada en la materia para que recubra el producto agroquímico (un fertilizante) de tal manera que no queden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009474
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/04-123121

grietas ni rendijas. Luego, si bien no indican cuantitativamente el valor del grosor del recubrimiento, sí le indican al versado en la materia, de manera cualitativa, que dicho grosor debe ser tal que no queden grietas ni rajaduras.

Por lo anterior, la solicitud bajo estudio no posee altura inventiva y por ello no se ajusta al requisito contenido en el artículo 18 de la Decisión 486.

7.2. Sobre la respuesta de la solicitante

Con relación a los argumentos de la solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determinó que:

La solicitante afirma que ninguno de los documentos D1 a D4 *“revela o sugiere un granulo (sic) de fertilizante de liberación controlada que comprende al menos una primera capa de recubrimiento de liberación controlada y la cual comprende un **polímero termoplástico poroso** sobre el material de núcleo particulado”* (pág. 4 de la respuesta al Oficio No. 5518; Fl. 191).

Al respecto, esta Oficina advierte a la solicitante que, tal y como se mencionó en el numeral 6.2 de la presente resolución, la modificación al capítulo reivindicatorio en donde se indica que la primera capa de recubrimiento debe ser polimérica termoplástica porosa no fue aceptada toda vez que la misma no fue mencionada ni en la descripción ni en las reivindicaciones presentadas en la solicitud original. No obstante lo anterior, se menciona a la solicitante que el documento D1 sí sugiere que la primera capa puede ser una resina (sinónimo de polímero) porosa, natural o sintética (ver primera reivindicación, columna 2, líneas 7 a 8 y columna 3, líneas 50 a 54).

De igual forma, afirma la solicitante que *“[n]inguno de los estos documentos tampoco revela una capa de recubrimiento exterior como la reivindicada en cuanto a **composición y espesor**”* (pág. 4 de la respuesta al Oficio No. 5518; Fl. 191).

Frente al anterior argumento, esta Oficina manifiesta que D1 también divulga una capa de recubrimiento que consta de dos partes: una que comprende una resina, natural o sintética, porosa y otra que es gelatinosa que también puede ser resina. Es decir, sí existe una sugerencia directa sobre la naturaleza de las capas de recubrimiento. Así mismo, el documento D2 divulga, cómo ya se mencionó, el grosor que debe tener dicha capa para que se produzca una liberación controlada del principio activo. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009474
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/04-123121

Por otro lado, manifiesta la solicitante que "(...) el producto de liberación controlada reivindicado es capaz de interactuar con un agente (o material) activador que permite una liberación de tipo 'bloqueo' por medio de la cual, se suprime la liberación del ingrediente activo del material de núcleo particulado (ver tabla 3 de la descripción)" (pág. 4 de la respuesta al Oficio No. 5518; Fl. 191).

Sobre el particular, esta oficina concluye que de la tabla 3 se puede inferir que la liberación del ingrediente activo no se suprime sino que se retrasa su liberación y, además, pasa de 1% a 50% en 56 días para el disparador 2, a 13%, a 18% a 14% en 14 días para el disparador 1 en las muestras 3, 4 y 5, respectivamente, y con la misma tendencia para los otros disparadores. Por lo tanto, el problema técnico que se desea resolver mediante la invención bajo estudio es el mismo que se resuelve en el documento D1, es decir, retrasar la liberación del compuesto activo mediante un doble recubrimiento de polímeros. Adicionalmente, de acuerdo a la reivindicación 1 de la solicitud bajo estudio los polímeros pueden ser iguales debido a que la poliolefina y la poliamida de la capa b) pueden ser termoplásticas como el polímero de la capa a), posibilidad que ya había sido divulgada en D1. Finalmente, es del caso recordar a la solicitante que resinas pueden ser poliuretanos, poliésteres y otros poliuretanos como los mencionados en la solicitud bajo estudio.

Así mismo, la solicitante menciona que "[l]os fertilizantes del arte previo difieren de los de la presente solicitud en que requieren **una capa de recubrimiento exterior**. Dicha capa de recubrimiento exterior interactúa con el polímero termoplástico poroso a fin que el producto reivindicado exhiba el efecto de liberación por activación. Ninguno de los documentos citados por el Examinador enseña o sugiere que un efecto de liberación por activación puede ser obtenido por medio de la colocación de un recubrimiento externo sobre los fertilizantes de liberación controlada del arte previo" (pág. 5 de la respuesta al Oficio No. 5518; Fl. 192).

Sobre lo anterior, esta Oficina menciona a la solicitante que, tal y como ya se ha mencionado, las anterioridades citadas sí divulgan fertilizantes y otros agroquímicos, como los pesticidas, con una capa de recubrimiento exterior.

De otro lado, la solicitante argumenta que el objeto de la solicitud bajo estudio se diferencia del estado de la técnica en el empleo de una capa de polímero termoplástico poroso. Sin embargo, y como ya se mencionó en el numeral 6.2 de la presente resolución, la capa de polímero termoplástico poroso no fue mencionada en la descripción inicialmente presentada y, por lo tanto, dicha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009474
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/04-123121

modificación constituye una ampliación de materia en los términos del artículo 34 de la Decisión 486.

Finalmente, afirma la solicitante que "[e]n cada una de las anterioridades las múltiples capas de recubrimiento estaban diseñadas para trabajar en conjunto con el objeto de proveer un efecto de liberación controlada y en ningún caso se mencionaba la posibilidad o se enseñaba que un efecto de activación podía ser obtenido con el empleo de una capa de polímero termoplástico poroso y una capa recubrimiento exterior como las reivindicadas" (pág. 5 de la respuesta al Oficio No. 5518; Fl. 192).

Al respecto, esta Oficina menciona a la solicitante que en D1, en las reivindicaciones 16 a 20, columna 4, puede leerse que el recubrimiento del fertilizante debe ser sensible a diferentes factores como el pH, la temperatura, un campo electromagnético o la luz para que se dispare la liberación controlada. Lo anterior, significa que el recubrimiento sensible a los diferentes factores mencionados se va degradando lentamente para dar paso a una liberación controlada coincidiendo de esta manera con lo reivindicado en la presente solicitud. En razón a lo anterior, un técnico de nivel medio versado en la materia habría entendido, de las enseñanzas de D1, que un recubrimiento sensible a factores del medio ambiente genera de manera inevitable una liberación controlada del compuesto activo recubierto.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "PRODUCTO FERTILIZANTE DE LIBERACIÓN CONTROLADA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de la sociedad OMS INVESTMENTS, INC., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009474
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/04-123121

siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 FEB. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
Carrera 4 No. 72 - 35
Bogotá D.C.

202095